



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0572

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 28 de Noviembre de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y SEIS RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN DE UN INMUEBLE RADICADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL LICENCIADO FILIBERTO GASTÉLUM SERNA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL CAMPUS CAMPECHE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “COLEGIO DE POSTGRADUADOS CAMPUS CAMPECHE”.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General de Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que con fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Licenciado Filiberto Gastélum Serna, en su carácter de Subdirector Administrativo del Campus Campeche de la persona moral denominada “Colegio de Postgraduados Campus Campeche” solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para efectos de expedir testimonio del Contrato de Donación de un inmueble a favor de su representado; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva, bajo la Escritura Pública número sesenta y seis, de fecha nueve de octubre de dos mil tres, en el Libro marcado con el número seis, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que, en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial, y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancia de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que en el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada una de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponde en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho expida testimonio de la Escritura Pública número sesenta y seis solicitado por el Lic. Filiberto Gastélum Serna, en su carácter de Subdirector Administrativo del Campus Campeche del “Colegio de Postgraduados Campus Campeche”.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para que expida testimonio del Contrato de Donación de un inmueble a favor de la persona moral denominada “Colegio de Postgraduados Campus Campeche”, cuyo instrumento notarial de mérito, se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva bajo la Escritura Pública número sesenta y seis, de fecha nueve de octubre de dos mil tres, en el Libro marcado con el número seis del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado Filiberto Gastélum Serna, en su carácter de Subdirector Administrativo del Campus Campeche de la persona moral denominada “Colegio de Postgraduados Campus Campeche” y al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **seis** días del mes de **noviembre** del año **dos mil diecisiete**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. JESÚS GONZÁLEZ ESCANDON

EN EL EXPEDIENTE NO. 207/15-2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. CELIA DEL CARMEN VELIZ DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DEL C. JESÚS GONZÁLEZ ESCANDON; EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a diez de octubre dos mil diecisiete.

VISTOS:- Se tiene por presentada a Celia del Carmen Veliz Domínguez, con su escrito de cuenta en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual solicita se realice la notificación del demandado por medio de edictos en el periódico oficial del estado, en consecuencia **se provee:-**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del numeral 72 fracción VI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa por domicilio ignorado, promovido por el C. Celia del Carmen Veliz Domínguez, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado JESÚS GONZÁLEZ ESCANDÓN, en consecuencia, procédase a emplazar al C. JESÚS GONZÁLEZ ESCANDÓN, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al citado demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia

Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

3).- Asimismo, este Juzgador procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, a).- Se autoriza la separación material de los conyugues CELIA DEL CARMEN VELIZ DOMÍNGUEZ – JESÚS GONZÁLEZ ESCANDÓN, b).- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, c).- No se decreta pensión alimenticia alguna ni guarda y custodia, toda vez que los hijos procreados en el matrimonio han alcanzado la mayoría de edad.

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que

restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO

FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

4).- Por último, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo

298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

Lic. GUSTAVO REYES MORALES., EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP.564/15-16-1X-IV.

C. BENJAMIN DOMINGUEZ LOPEZ

En el expediente número 564/15-16-1X-IV, relativo al Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia promovido por GUADALUPE EURIDICE EUAN MOO en contra de BENJAMIN DOMINGUEZ LOPEZ, la Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy **28 de Agosto de 2017**, que a la letra dice:-

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DEICISIETE.

Acuerdo: Téngase por presentada **GUADALUPE**

EURIDICE EUAN MOO, solicitando se emplace al demandado por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado; **se provee:** 1) Tomando en cuenta que obran diversos oficios en los cuales se trató de recabar el domicilio del demandado BENJAMÍN DOMÍNGUEZ LÓPEZ sin obtenerse ningún resultado, por lo que **se acredita la ignorancia del domicilio del demandado DOMÍNGUEZ LÓPEZ** lo cual fue confirmado con los testimonios de **ARIANA GUADALUPE PAT REYES y MAGALI LÓPEZ LÓPEZ**, **emplácese al demandado BENJAMÍN LÓPEZ DOMÍNGUEZ** conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado **publicando el auto de fecha nueve de febrero del año en curso y este proveido por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles a partir de la última publicación** ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si la tuviera, así como para que manifieste el nombre y apellidos de las personas con las que cohabitan, si tiene servicio médico, al caso, exhibir el número de filiación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, CAMPECHE A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-

Visto: Téngase por presentada a **GUADALUPE E. EUAN MOO** con su escrito de cuenta señalando que apareció un domicilio del demandado **BENJAMÍN DOMÍNGUEZ LÓPEZ** ubicado en la calle catorce número doscientos veinte de la Colonia Santa Lucía de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; **se provee:** De conformidad con los numerales 105, 262, 266, 511 fracción X, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda de cuenta, gírese exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, para que comisione al Actuario de la adscripción

a efecto de que notifique y emplacé a juicio al demandado BENJAMÍN DOMÍNGUEZ LÓPEZ para que dentro del término de cuatro días hábiles mas dos días hábiles mas en razón de la distancia ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si la tuviera, así como para que manifieste el nombre y apellidos de las personas con las que cohabitan, si tiene servicio médico, al caso, exhibir el número de filiación y en ese mismo lapso señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado (se adjunta copia certificada del oficio suscrito por ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores). Y con la finalidad de tener la convicción que las personas con las que cohabitan o cohabitarán son positivas para su desarrollo, resulta necesario practicar estudios psicológicos y sociales, en consecuencia y de conformidad con el numeral 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberá de girar oficio a la Procuradora de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda señale fecha y hora con el fin de llevar a efecto valoraciones psicológicas a BENJAMÍN DOMÍNGUEZ LÓPEZ las cuales deban contener los siguientes puntos: Objetivo de la evolución, fechas y lugar de la evolución, metodología, técnicas e instrumentos de evolución, pruebas psicométricas estandarizadas, inventario multifacético de la personalidad Minnesota, escala multidimensional de asertividad, instrumentos psicológicos auxiliares no estandarizados, test de la persona bajo la lluvia, test del dibujo de la figura humana de Karen Machover, test del dibujo de la familia, descripción de la persona, breve examen mental, síntesis de la entrevista, resultados de los instrumentos de evolución y conclusiones y que dichas fechas sean con la anticipación debida, para que el Actuario de su adscripción cuente con el termino para notificarla. Asimismo deberá ordenar los Estudios Socioeconómicos en el domicilio de DOMÍNGUEZ LÓPEZ sito en la calle catorce número doscientos veinte de la Colonia Santa Lucía de la ciudad capital, C.P. 24020, en el cual el Especialista correspondiente evalúe personalmente el entorno del antes citado por lo que deberá de constituirse a su domicilio y deberá de indagar y recabar los datos necesarios para realizar las evaluaciones que correspondan debiendo concluir sobre las condiciones culturales, profesionales y

económicas del pluricitado, así como sus hábitos y fama pública, una vez obtenidos los resultados los remita a este juzgado.

Tomando en consideración que en el presente juicio existe una menor de edad conforme a la Circular 33/SGA/14-2015 de fecha 17 de diciembre de 2014 del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia, por lo tanto, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señaladas en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 13 fracción XVII y 21 de la Ley a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Estado de Campeche, dado que en este proceso se encuentra involucrados los derechos de dos menores, en lo subsecuente se mencionarán únicamente con sus **iniciales**.-

Con el fin de corroborar el dicho de la parte actora la suscrita considera conveniente:

Que las Autoridades en sus tres esferas de Gobierno estamos obligadas a proteger por ser un derecho tutelado a favor de los menores en Nuestra Carta Magna en sus artículos 1, 4 y 133, dado que dichos derechos son incluso de observancia internacional, por estar regulados en convenciones y tratados celebrados por el Estado Mexicano, como lo es la Convención Sobre los Derechos de los Niños, Convención Interamericana de los Derechos Humanos, en relación con el artículo 300 del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado, se da vista al Procurador Auxiliar de la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de Hecelchakán, Campeche y a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Y con apego a la jurisprudencia que dice:

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. Con independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador, tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar dicho interés,

practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos. Época: Décima Época. Registro: 2003069. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1. Materia(s): Constitucional.”

Tesis: 1a./J. 30/2013 (10a.).

Página: 401

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo en revisión 2539/2010. 26 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo en revisión 66/2011. 7 de diciembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo 10/2011. 22 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez.

Tesis de jurisprudencia 30/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece.

Con la finalidad de tener la convicción que las personas con las que cohabitan o cohabitarán son positivas para su desarrollo, resulta necesario practicar estudios psicológicos y sociales, en consecuencia y de conformidad con el numeral 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio al Procurador Auxiliar de la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de Hecelchakán, Campeche, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda señale fecha y hora con el fin de llevar a efecto valoraciones psicológicas a GUADALUPE EURIDICE EUAN MOO y a la niña A.G.D.E. las cuales deban contener los siguientes puntos: Objetivo de la evolución, fechas y lugar de la evolución, metodología, técnicas e instrumentos de evolución,

pruebas psicométricas estandarizadas, inventario multifacético de la personalidad Minnesota, escala multidimensional de asertividad, instrumentos psicológicos auxiliares no estandarizados, test de la persona bajo la lluvia, test del dibujo de la figura humana de Karen Machover, test del dibujo de la familia, descripción de la persona, breve examen mental, síntesis de la entrevista, resultados de los instrumentos de evolución y conclusiones y que dichas fechas sean con la anticipación debida, para que el Actuario cuente con el termino para notificarlas. Asimismo deberá ordenar los Estudios Socioeconómicos en el domicilio de GUADALUPE EURIDICE EUAN MOO ubicado en la calle veintinueve sin número del Barrio de San Francisco de esta ciudad, en el cual el Especialista correspondiente evalúe personalmente el entorno de la antes citada para lo cual deberá de constituirse a su domicilio y deberá de indagar y recabar los datos necesarios para realizar las evaluaciones que correspondan debiendo concluir sobre las condiciones culturales, profesionales y económicas de la antes señalada, así como sus hábitos y fama pública, una vez obtenidos los resultados los remita a este juzgado.-

Se le concede a GUADALUPE EURIDICE EUAN MOO el término de tres días hábiles de acuerdo al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a partir del día siguiente en que se le notifique el presente acuerdo para que manifieste el nombre y apellidos de las personas con la que cohabita, si tienen servicio médico, exhibir el número de filiación.-

Conforme al artículo 74 fracción V del Código en cita se señalan las doce horas del seis de abril de dos mil diecisiete para llevar a cabo una junta de mejor proveer, por lo tanto cítese a las partes, al Procurador Auxiliar de la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de este Municipio y a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para tratar asuntos relacionados con la niña A.G.D.E.

Hágasele del conocimiento a las partes que en cumplimiento a la sesión ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó y aprobó el siguiente acuerdo: “*En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en su juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de*

sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitado, por terceros, la información del expediente.-

Asimismo se le hará saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

Si alguna de las partes fuera indígena y no hablara el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que se conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia, sea en su propia lengua o en español; en cualquier caso, la misma deberá asentarse en ambos idiomas, si la naturaleza de la lengua lo permite.

En caso de que una de las partes o ambas tengan alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, será obligación del juez ordenar a petición de quien lo requiera, la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, en los términos de la fracción VI del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad o de Traductor, a fin de que se conozcan fehacientemente todas y cada una de las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia.

Si para el desahogo de la audiencia no es posible contar con la asistencia requerida para los indígenas y para los discapacitados visuales, auditivos o silentes ésta deberá suspenderse y ordenarse lo conducente para que tenga lugar en fecha posterior, a efecto de que se cumpla con tal disposición.

Notifíquese personalmente este auto a GUADALUPE

EURIDICE EUAN MOO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL OLIVIA DE LOS ÁNGELES PÉREZ MAGAÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 20 de Septiembre del 2017, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ, ACTUARIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 48/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. **MARÍA GUADALUPE GARCÍA BAILON (TESTIGO DE HECHOS).**-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial por Motivo de Hechos de Transito de Vehículo, instruido en contra de la ciudadana ANA GRACIELA MAYO GOMEZ, querellado por los CC. GONZALO SANTIAGO ALVAREZ y GERARDO ROZON SOLIS, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta Secretarial que antecede es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el oficio y manifestación de referencia para que obren conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien y siendo que el licenciado Mario Humberto Ortiz Rodríguez, Vicefiscal General Regional, en su oficio de cuenta señala, que es prudente que la ratificación del peritaje que obra en autos la desahogue el perito José Marín Sarmiento, mismo quien tiene su dirección ubicado en Calle 14, Numero 200 Barrio San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, domicilio que se encuentra fuera de esta jurisdicción de este Tribunal, en virtud de lo anterior y en base a los artículos 41, 43, 45 y 55 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena formar exhorto y llevarse por duplicado, tomándose razón en los libros de anotaciones respectivos, ingresándose en el sistema de control SIGELEX, marcándose con el número 17/17-2018-E/1E-II; en consecuencia se gira mediante atento oficio el exhorto número 17/17-2018E/1E-II al Juez de Primera Instancia de Cuantía Menor área penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con domicilio en Avenida Patricio Trueba y de Regil s/n Edificio Casa de Justicia, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche Campeche, para efectos de que en auxilio de las labores de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, se sirva desahogar la audiencia de Ratificación de Peritaje a cargo del ciudadano José Marín Sarmiento, quien tiene su dirección ubicado en Calle 14, Numero 200 Barrio San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche; hecho lo anterior devuélvase el exhorto para la continuidad del proceso, todo lo anterior de conformidad con el numeral 41 del Multicitado Código.-

En otro orden de ideas y siendo que la Actuaría en funciones a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, "...devolviera el presente expediente por que no salieron las publicaciones del periódico oficial aun y cuando se tiene el acuse del mismo en el que según saldrán las publicaciones con fechas 22, 25 y 26 de septiembre del presente año, pero hasta la presenta fecha no salió las publicaciones alguna..."; es por ello que se cita de nueva cuenta al ciudadano Gerardo Rozón Solís (querellante), para que comparezca el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, a las diez horas; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración; al mismo tiempo se le hace saber al ciudadano Rozón Solís que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92

del Código de Procedimientos Penales del Estado.- -

Por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Asimismo y dado que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia de la ciudadana María Guadalupe García Bailon, en virtud de lo anterior se cita a la ciudadana García Bailon (testigo de hechos), para que comparezca el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, a las diez horas con treinta minutos; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración; por lo que en consecuencia se cita a la misma por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Así como también se le hace de su conocimientos a las partes que en caso de no lograr la comparecencia Gerardo Rozón Solís (querellante) y María Guadalupe García Bailon (Testigo de Hechos), se procederá de declarar desiertas las testimoniales con carácter de ampliación de declaración de los mismos, y sus declaraciones, serán valoradas, como obra en autos esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Por último se apercibe al Fiscal de la adscripción y Defensa, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se le impondrá una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, esto de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la **C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA BAILON (TESTIGO DE HECHOS)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 52/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. **JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, instruido en contra del ciudadano JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, querellado por el C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA y FERNANDO MILLÁN CASTILLO, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diez de Noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta secretarial es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: Toda vez que no fue

cabalmente cumplido el auto de fecha diez de Agosto del año en curso, es razón por la cual se ordena notificar de nueva cuenta al C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA el auto de sujeción a proceso que se le dictara al Ciudadano JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, la cual a la letra dice:

“RESUELVE: PRIMERO: Siendo las nueve horas del día de hoy trece de Julio del año dos mil quince, y dentro del término constitucional se DICTA AUTO DE SUJECION A PROCESO en contra del ciudadano JOSE ALEAJNDRO FOSIL MENDEZ, en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 Fracción III, 87 Primer párrafo, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por los ciudadanos MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA y FERNANDO MILLAN CASTILLO.- SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculcado al defensor público.- TERCERO: De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber que el presente sumario se abrirá en la vía sumaria pudiendo obtener por la vía ORDINARIA, si así lo desee debiendo la secretaria certificar cuando comienza y cuando concluye dicho termino.- CUATRO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y termino que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACION, debiendo dejar constancia de ello en autos.- QUINTO: De conformidad con la Fraccion IV, del Apartado “A” del numeral 20Constitucional, hágasele saber al indiciado JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra.- SEXTO: Se ordena a la Secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales al indiciado JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, se identifíquese por los medios adoptados administrativamente.- SEPTIMO: Asimismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición pueda o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello se la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en termino del artículo 7 de la citada Ley.- De igual

manera notifiqúese a lo anterior a las partes...”.-

Siendo que no se cuenta con domicilio cierto y conocido del C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, es por lo que se ordena sea notificado por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Por último se ordena a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado se sirva notificar de manera personal a las partes del presente proveído, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifiqúese al **C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE

DEL BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 130/15-2016/1-I-III, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO J. REFUGIO GALLARDO GUTIERREZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO AARON JESÚS NÚÑEZ PÉREZ, MISMO QUE A CONTINUACION SE SEÑALA:-

PREDIO NUMERO QUINCE UBICADO EN LA CALLE 24 POR 39 DE ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR SU FRENTE MIDE 8 METROS IGUAL MEDIDAS POR SU ESPALDA Y 13 METROS POR CADA UNO DE SUS COSTADOS, DERECHO E IZQUIERDO, POR SU FRENTE AL NORESTE LINDA CON UN TRAMO DE LA CALLE 24, POR SU COSTADO DERECHO AL SURESTE, ASI COMO POR SU FONDO AL SUROESTE LINDA CON PREDIO DEL SEÑOR DOMINGO NÚÑEZ LOPEZ, POR SU COSTADO IZQUIERDO AL NOROESTE CON EL LOTE NÚMERO DOS, CERRANDO EL PERIMETRO.

Mismo que se encuentra inscrito a fojas 17 a 20 del Tomo 48 “E”, Libro y sección Primera con la inscripción III NÚMERO 29882, folio real electrónico 6197, identificador genérico 2, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de Escárcega, Campeche.

3).- Publíquese el edicto correspondiente por DOS VECES en el término de quince días, fijándose para tal efecto en la puerta de este juzgado, y en los lugares públicos, la Administración Local de Recaudación y en el H. Ayuntamiento de este municipio, el cual se publicará además, por el tiempo expresado, en el periódico oficial del Gobierno del Estado; teniéndose como cantidad base del remate de \$ 577,170.00 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$427,533.33 (SON: CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.); señalándose en dicho edicto, el día y la hora en que se verificará la subasta pública del bien inmueble. De conformidad con los artículos 944 y 945 del referido ordenamiento legal.

4).- Mismo remate de dicho bien que se llevará a cabo en este Juzgado, el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, de conformidad con los artículos 944 y 945 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado..-

EMITIENDOSE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DE HOY DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE JUICIO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 187/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO MELVIN DE JESUS RICARDEZ CASANOVA. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio urbano marcado con el Lote 30, de la Manzana 112, ubicada en la Calle San Andrés, número oficial 197, del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas San José, entre Calle San Gabriel Norte, y San Gabriel Sur, Código Postal 24130, de Ciudad del Carmen, Campeche, inscrito a nombre del ciudadano MELVIN DE JESÚS RICARDEZ CASANOVA, de fojas 117 A 123, del Tomo 93, Bajo La Inscripción 104850, Volumen G, Libro Primero, Inscripción Segunda, Folio Electrónico Inmobiliario 79579.-

Téngase como postura base la cantidad de \$325,000.00. (Son Trecientos Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$216,666. 66/100 (Son Doscientos Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.),.-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS 10:00 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, *Jueza Primera*

de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 578/09-2010/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LIC. MARY GUADALUPE MEDINA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO ISRAEL BENITO MANRIQUE NEGRIN. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: UBICADO EN ANDADOR 5 ESTE, LOTE NUM 7 (SIETE) MANZANA 44 (CUARENTA Y CUATRO) DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD CONCORDIA, CÓDIGO POSTAL 24085, CAMPECHE, CAMPECHE, inscrita a favor de ISRAEL BENITO MANRIQUE NEGRIN, de fojas 276 a 280 del Tomo 124, Volumen "F", Inscripción III, Número 103, 323. Teniendo como postura base la cantidad de **\$ 638,714** (SON: **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS** 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de **\$425,810** (SON: **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ** 00/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, *JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **136/15-2016/1°-C-I**, relativo al juicio especial hipotecario promovido por el licenciado MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, apoderado

general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de OMAR ALFONSO PÉREZ SÁNCHEZ, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio urbano lote 10, de la manzana 90, ubicado en la calle Paseo Capistrano Oriente, número oficial 19, del fraccionamiento Residencial San Miguel, sección privada Capistrano, de Ciudad del Carmen, Campeche, con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 12.50 metros y colinda con lote 9, número oficial 21; al sur mide 12.50 metros y colinda con lote 10, número oficial 17, con muro divisorio común de la vivienda dúplex en cada planta; al este mide 4.95 metros y colinda con calle Paseo Capistrano Oriente; al oeste mide 4.95 metros y colinda con lote 19, número oficial 20; con una superficie de 61.875 metros cuadrados para uso de casa habitación tipo duplex. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de OMAR ALFONSO PÉREZ SÁNCHEZ de fojas 150 a 156, inscripción segunda, bajo el número 107926, del tomo 93, volumen F, libro primero.-

Téngase como postura base la cantidad de \$398,000.00 (Son: trescientos noventa y ocho mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$265,333.33 (Son: doscientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos con 33/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **uno de febrero del dos mil dieciocho**, a las **once horas**.-

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Blanca Alicia Escamilla Cab, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 17 de noviembre del 2017.- **CINDY GUADALUPE ORTEGA ESCAMILLA, ALBACEA.- RÚBRICA.**

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 582/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de RAUL DELGADO CERVANTES quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.--

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Noviembre de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Sagrario Guadalupe González Dzi*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **GILBERTO MIS GIL**, (q.e.p.d.) fue vecino de Tenabo, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 20 de Octubre del 2017.- LA JUEZA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUM. 249/16-2017-1-I-II.-

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GERARDO MAY CAHUICH**, DENUNCIADO POR LA **C. YOLANDA MAY COLLÍ**.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE GERARDO MAY CAHUICH, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE **JUZGADO**

PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/ FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, (DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1119, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE).-

ESCÁRCEGA, CAMP. A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL, **M.D. ANTONIO CAB MEDINA.-** SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, **LIC. FÁTIMA C. MIJANGOS CONTRERAS.-** RÚBRICAS.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** del señor **RODOLFO BARRERA UICAB,** quien falleciera el día 17 de abril del 2010, no dejando disposición testamentaria, denuncia que hace el señor **ITALO ROBERTO BARRERA KANTUN,** en calidad de hijo.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 14 de octubre 2017.- LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor **CARLOS ARCEO CHÁVEZ,** para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 16 de OCTUBRE del 2017.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.-PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora **LIZBET ELIZABET NOVELO CASTILLO** también conocida como **LIZBETH ELIZABETH NOVELO CASTILLO,** para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 19 de OCTUBRE del 2017.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.-PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

PRESENTE :

En escritura pública número **1648 MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 24 veinticuatro de Octubre del 2017 dos mil diecisiete, pasada ante mí en el protocolo Trescientos Sesenta y Seis, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSE FELIPE RUBEN VILLANUEVA REJON,** denunciado por la señora **JUANA VILLANUEVA LÓPEZ,** con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 24 días del Octubre del 2017 dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **trescientos sesenta y uno** de fecha **dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **ANDREW DUNCAN ROUTLEDGE**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta esposa quien en vida respondiera al nombre de **DANIELA IXSHEL GALLARDO CORREA**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **diecisiete de julio de dos mil diecisiete**, en Villahermosa, Centro, Tabasco, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche. –

Cd. del Carmen, Campeche a 18 de octubre de 2017.-LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **trescientos doce** de fecha **veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **AURA DE LOURDES PÉREZ REDA, LUIS JORGE PÉREZ REDA Y ANA MARÍA PÉREZ REDA** denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de su difunto padre quien en vida respondiera al nombre de **LUIS JORGE PÉREZ ZAPATA** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veintiocho de enero del año dos mil catorce**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo,

presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 11 de octubre de 2017.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **trescientos cincuenta y seis** de fecha **trece de octubre del año dos mil diecisiete**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **MA. PETRA ARRIAGA CISNEROS**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del cincuenta por ciento de bienes de su difunto esposo quien en vida respondiera al nombre de **FERNANDO MORENO PEDRAZA** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **siete de noviembre del año dos mil siete**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 18 de octubre de 2017.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

